

Señor:

**JUEZ DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE TUTELA (REPARTO)
Tunja - Boyacá**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO, mayor de edad, residente en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052380832 de Duitama, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que menciono en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso de méritos para proveer vacantes de la planta, Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro de la cual me encuentro participando como aspirante para la Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Boyacá – Alcaldía de Duitama, para el empleo No. OPEC. 34308 denominado Profesional Universitario Grado: 6, Código: 219.
2. En la Valoración de Antecedentes en el momento de dar puntaje a Estudios Formales solo tuvieron en cuenta el pregrado, dejando por fuera mis estudios de Maestría, al igual que en estudios informales diplomados y certificados laborales relacionados y experiencia laboral, que se encuentran cargados en la plataforma SIMO tal y como lo requerían para la inscripción de la Opec.
3. Actuando dentro del Decreto Ley 760 de 2005 artículo 13, instauré reclamo en la plataforma SIMO donde manifesté: *“AL REALIZAR LA SUMATORIA DE EXPERIENCIA NO SE TUVO EN CUENTA TODA LA EXPERIENCIA ADJUNTA Y QUE HACE PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL, IGUALMENTE NO SE TUVO EN CUENTA LOS ESTUDIOS POSGRADUALES (MAESTRIA), NI LOS ESTUDIOS INFORMALES (DIPLOMADOS).”*
4. El día 23 de diciembre de 2021, la Universidad Nacional de Colombia responde mi reclamación informando las etapas del proceso, sin tener en

cuenta lo que yo había solicitado, dando una respuesta superflua sin estudiar de fondo mi solicitud.

5. La Universidad Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil no realizaron una valoración objetiva de estos certificados (Certificado Maestría en Derechos Humanos, experiencia laboral relacionada, experiencia laboral y diplomados) dando como puntuación para la prueba de antecedentes 21, sin tener en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 23º de la convocatoria, el cual hace referencia a la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes, *El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:*

Tabla 1 Factores del Nivel Profesional

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a empleos públicos, al mérito y a la calificación objetiva.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

1. De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al Señor Juez ordenar la suspensión de la Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena; Cesar y Magdalena – Boyacá – Alcaldía de Duitama, para el empleo No. OPEC. 34308 denominado Profesional Universitario Grado: 6, Código: 219.

La solicitud es para proteger mis derechos fundamentales.

DE LA PERTINENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Considero que esta vía constitucional de tutela, es la única vía eficiente para que no me sean vulnerados mis derechos fundamentales en las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena; Boyacá, Cesar y Magdalena – Boyacá – Alcaldía de Duitama, de esta manera en sentencia T 604 de 2013, manifestó: *“En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y*

duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.”¹

En este sentido la acción de tutela se convierte en un mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PETICION

PRIMERA. Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, al merito y/o función publica en conexidad con la dignidad humana, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDA. Se realice la revisión de los documentos que no fueron tenidos en cuenta en la Calificación de la prueba de antecedentes por parte de la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil y se corrija el puntaje obtenido en la prueba de antecedentes.

TERCERA. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que después de reevaluar la prueba de antecedentes y corregir el puntaje se evalué la posición que ocupe en la OPEC. 34308 denominado Profesional Universitario Grado: 6, Código: 219.

CUARTA. Acceder a la medida provisional solicitada.

PRUEBAS

Documentales aportados.

1. Documentos que se encuentran cargados en la plataforma Simo.
2. Respuesta por parte de la Universidad Nacional de Colombia con fecha diciembre 2021.
3. Diploma Magister en Derechos Humanos.
4. Certificado Diplomados.
5. Certificados Laborales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

La Suscrita JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO, puedo ser notificada en la Cra 6 No. 66- 65 de la ciudad de Tunja, Abonado Celular 3164958338, correo electrónico johanacarolina_16@hotmail.com

¹ Sentencia T-604/2013. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

El Accionado Comisión Nacional Del Servicio Civil, Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7,
Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

La Universidad Nacional de Colombia en la carrera 45 No. 26-85 Bogotá D.C.,
Colombia, correo electrónico: sisqueresu_nal@unal.edu.co

Del señor Juez



JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO
C.C. 1052380832 de Duitama.